



j.a./a.i.

**RESPUESTA DEL GOBIERNO****(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO**

184/128170/0000

08/08/07

197840

**AUTOR/A:** MUÑOZ DE DIEGO, Montserrat (GIU-ICV)**RESPUESTA:** En relación con la información solicitada por S.S., se señala lo siguiente:

Todas las ayudas en materia de Formación del Personal Investigador cumplen lo estipulado en el Estatuto del personal investigador en formación (EPIF).

Instituto de Astrofísica de Canarias (IA):

Desde 1983 hasta la actualidad, el IAC tiene registrado un accidente "in itinere" de su personal becario investigador, ocurrido el día 12 de julio de 2007 (fecha de baja), y 28 de agosto de 2007 (fecha de alta).

El accidentado ha recibido prestaciones de la mutua de accidentes contratada por el IAC al estar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social. Además, el IAC tiene asignado con una entidad privada un Seguro de Accidentes que cubre a todo su personal, incluido el personal becario-investigador.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC):

Respecto del accidente sufrido por D. José María Sánchez Domínguez en el Instituto de la Grasa, se informa lo siguiente:

- 1.-El accidente tuvo lugar el día 4 de abril de 2002, cuando el Sr. Sánchez Domínguez era beneficiario de una beca predoctoral concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) en el marco del Programa de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación.

No responde a la realidad la afirmación de que el becario estaba realizando actividades de carácter laboral, ya que su permanencia en el Instituto tenía por objeto la formación como futuro investigador y la realización de su tesis doctoral.

- 2.-Cuando el órgano competente del CSIC tuvo conocimiento del accidente ordenó al Área de Prevención de Riesgos Laborales la práctica inmediata de la correspondiente investigación.

A la vista del informe emitido por los Técnicos de Prevención del CSIC y teniendo también en consideración los datos aportados por la Dirección del Instituto, la Presidencia del Organismo inició de oficio Procedimiento de Responsabilidad de las



Administraciones Públicas, al objeto de determinar la posible existencia de responsabilidad por parte del CSIC en el accidente sufrido por el Sr. Sánchez Domínguez. A lo largo de la instrucción del procedimiento quedó acreditada la responsabilidad del Organismo en los hechos, por lo que al objeto de posibilitar la terminación convencional del procedimiento el CSIC y la representación del interesado alcanzaron un acuerdo indemnizatorio

Posteriormente la representación del Sr. Sánchez Domínguez formuló desistimiento en todos los procesos judiciales (penal, contencioso administrativo y laboral) que había iniciado.

Además del mencionado accidente, este Organismo ha tenido conocimiento de otros distribuidos de la siguiente manera: tres ocurridos durante el año 2004, dos ocurridos durante el año 2005 y uno ocurrido durante el año 2006. Todos ellos fueron calificados en su momento como de carácter leve.

En todo caso resulta necesario hacer una serie de consideraciones tanto respecto a la situación que vivió el becario a consecuencia del accidente descrito como sobre la regulación vigente:

Y es que, cabe indicar en primer lugar que el accidente tuvo lugar en el año 2002 y, por tanto, no estaba en vigor, no sólo ya el vigente Real Decreto que aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación -de enero de 2006- sino ni siquiera su inmediato precedente, el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, aun cuando éste comprende en su ámbito de aplicación exclusivamente a los doctores o titulados universitarios que tienen reconocida suficiencia investigadora.

Por ello, cabría entender que en el momento de producirse el accidente, al no estar vigente el Real Decreto 63/2006, la ausencia de regulación sobre los inicios de la carrera investigadora hacía recaer la regulación de las becas en las propias órdenes de convocatoria de cada beca.

Ahora bien, si el referido accidente se hubiera producido en un momento posterior a la entrada en vigor del vigente Estatuto del Personal Investigador en Formación -04.02.06- el suceso referido sí habría tenido la consideración de accidente de trabajo.

Y es que el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, supone un avance importantísimo en la regulación de los derechos sociales de los investigadores que inician su carrera investigadora, previendo, además, para los últimos años de la formación del investigador una relación jurídica laboral dentro del marco normativo general vigente.

Ciertamente en lo que a la figura del becario se refiere, la premisa general que ha mantenido desde siempre el Departamento de Trabajo y Asuntos Sociales, así como la doctrina especializada es que un becario no es un trabajador por cuenta ajena. Su labor no está destinada a producir un resultado para el empresario a cambio de una remuneración, sino que la finalidad de su trabajo consiste en completar su formación, bien mediante la realización de estudios, bien mediante su especialización científica o técnica. El becario no se integra dentro del ámbito de organización y dirección de la entidad becante o del centro en que desarrolla su actividad, ni éstos hacen suyos los frutos del estudio o de la formación del becario.



La doctrina califica esta práctica profesional como un supuesto especial de trabajo benévolo en el que lo dominante es la actividad puramente formativa y, aun cuando exista alguna compensación económica, ésta no tiene la consideración de salario, sino, en su caso, de ayuda de estudios, y ello por la falta en este tipo de relación del animus obligandi característico de la relación laboral tanto en quien presta los servicios y adquiere la práctica como en quien los recibe.

Lo que se ha hecho desde el Gobierno en la presente Legislatura con la aprobación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el citado Estatuto del personal investigador en formación (EPIF) es asimilar a algunos becarios a trabajadores por cuenta ajena, al considerar que ciertos becarios debían contar con un régimen mínimo de derechos y deberes y, sobre todo, con una mejor protección en materia de Seguridad Social; se ha producido en definitiva una asimilación a trabajadores por cuenta ajena (lo que no quiere decir que sean realmente trabajadores asalariados).

La norma aprobada distingue así dos fases en la formación de estos investigadores, lo que determina un distinto régimen jurídico que obedece a la distinta naturaleza y características de la actividad que realizan: una primera fase “de beca” y una segunda “de contrato” (artículo 4 Real Decreto 63/2006):

- Durante la fase “de beca”, que se extiende a lo largo de los dos primeros años desde la concesión de la ayuda, la nota esencial y diferencial que concurre es la primordial finalidad de facilitar el estudio y formación del becario, sin que conlleve ninguna aportación al centro, organismo o universidad de adscripción y sin concurrir, por tanto, todos los elementos exigidos para el nacimiento de una relación laboral; de ahí la exclusión del personal investigador en formación “de beca” del régimen jurídico laboral.
- Por el contrario, cuando el personal investigador ya tiene acreditada administrativamente una formación avanzada, a través del llamado Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo que lo sustituya, la actividad de dicho personal investigador aprovecha, fundamentalmente, al centro, organismo o universidad de adscripción, concurriendo los elementos definitorios de una relación laboral de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, artículo 1.1; por ello, ha de celebrarse en esta fase un contrato de trabajo en prácticas para este personal, que abarca los años tercero y cuarto desde la concesión de la ayuda a la investigación (artículo 8 Real Decreto 63/2006), aunque en todo caso la laboralidad prevista para esta última fase mantiene la finalidad formativa de realizar la tesis doctoral.

Ahora bien, ni siquiera durante la fase “de beca” existe desprotección para el becario, puesto que el ordenamiento le otorga una protección que resulta adecuada a su condición.

En este sentido, si su actividad está encuadrada en el ámbito de aplicación del Estatuto - como así sucedería en el momento actual-, a efectos de Seguridad Social disfrutará de los beneficios del Sistema, puesto que todo el personal investigador en formación disfruta de esos beneficios, incluidos los becarios de los dos primeros años de programa, quienes quedan asimilados también a trabajadores por cuenta ajena a los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, aunque sujetos a ciertas condiciones, principalmente respecto a la acción protectora y cotización a la Seguridad Social (disposición adicional primera). En este sentido, la acción protectora será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social con la única exclusión de la protección por desempleo”. Consecuentemente, los accidentes, sean o no, laborales,



quedan amparados, cualquiera que sea la modalidad del investigador en formación, y las prestaciones a que tienen derecho serán las previstas para dicha contingencia en el Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante, se informa de que en el Proyecto de Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, actualmente en trámite parlamentario, se ha incorporado una disposición (mediante una transaccional con una enmienda presentada por Izquierda Unida), que contempla el compromiso de que antes de 31 de diciembre de 2007, las Secretarías de Estado de Universidades e Investigación y Seguridad Social realizarán una evaluación conjunta de la aplicación del citado RD 63/2006, en lo relativo a la incorporación al régimen de protección social del personal becario y en orden a la adopción de las medidas necesarias para su incorporación.

Por último, conviene hacer una reflexión sobre el carácter que se asocia con frecuencia a la figura de la beca, situación que se expone en la última cuestión planteada.

En este sentido, si la beca responde a sus rasgos genuinos está fuera de lugar pretender dar carácter laboral al becario, pues la beca no se caracteriza por la ajenidad y dependencia propias de la relación laboral.

Pero si, por el contrario, la beca no responde a sus rasgos genuinos y bajo la apariencia de una actividad formativa se llevara a cabo una actividad productiva, dependiente y remunerada, se produciría una utilización abusiva y en fraude de ley de estas figuras, lo que tendría como efecto jurídico el de aplicar el Estatuto de los Trabajadores y el resto de la normativa social en bloque, al hallarse ante una auténtica relación laboral simulada bajo la apariencia de otro negocio jurídico.

En estos casos cabe indicar que actúa la Administración laboral, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para poner de manifiesto el carácter fraudulento de tal relación jurídica, actuación que tiene como consecuencia precisamente la aplicación de la normativa que se ha tratado de eludir, con lo que se corrige ese uso irregular de la beca.

Madrid, 31 de octubre de 2007

